



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Juan David Botero Palacio
Demandado	José Rosemberg Domínguez Acevedo y otros
Radicado	05001-31-03-020-2019-00325-00
Asunto	Fija fecha de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de la contestación a la demanda, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En cuanto a la fase inicial de la audiencia se precisa que deberán concurrir las partes y sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Solo se entenderá justificada la inasistencia cuando se trate de hechos anteriores a la audiencia, y siempre que se allegue prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) **PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**

Interrogatorio de parte: A los demandados

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y al momento de descorrer el traslado.

Testimonial: Se decretan los testimonios de Luz Mery Palacio Osorio, Wilson Guillermo Vargas Palacio, Consuelo Orozco Vargas, Ianm Andrés Agudelo Murillo.

Oficios: Se ordena oficiar a las compañías Avianca y Bancolombia S.A, a efectos de que suministren la información descrita en los numerales 1 a 4 del acápite probatorio solicitado por la parte actora.

Igualmente, se ordena oficiar a dichas sociedades y al Banco Davivienda S.A. para que se pronuncien sobre la información relacionada por la parte demandante al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

b) **PRUEBAS PARTE DEMANDADA:**

Interrogatorio de parte: Al demandante

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Declaración de parte: A los demandados

3. **La audiencia aludida tendrá lugar el 6 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m.** y de no agotarse íntegramente el objeto de la audiencia, en esa oportunidad, se fijará fecha y hora para su continuación.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte, para efectos de remitir la invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se

llevará a cabo a través del aplicativo Teams. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

S.M.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9814dcdf4ad84ef87773e64c5542523cb36432567adbe257dab6e895e40558bf**
Documento generado en 30/08/2021 03:17:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**